



RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SAMUEL FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	BONIFICACIÓN JUDICIAL

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año en curso, siendo las **nueve de la mañana (09:00 AM)**, día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹, el suscrito juez Ad Hoc del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituye en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2017-00035-00** promovido por el señor **SAMUEL FRANCO LÓPEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

¹ Fol. 81 del expediente.

RADICADO: 73001-33-40-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: AIDE ALVIS PEDREROS

CC. N°. 65.765.575 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 84.221 C.S de la J.

Dirección: Centro Comercial Pasaje Real oficina 801 de Ibagué

Dirección electrónica: aide.alvis@yahoo.com

1.2. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Apoderado: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA

C.C. No. 1.110.466.260 de Ibagué – Tolima

T.P. No. 198.448 C.S. de la J.

Dirección: Edificio Metropól piso 1°

Dirección Electrónica: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO: Se le reconoce personería para actuar al Doctor **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**, como apoderado de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el poder aportado.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Se deja constancia la no comparecencia del Ministerio Público.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – **Sin observación**

Parte demandada – **interpone nulidad procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda deprecada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., argumentando su postura (Min 00:04:21 – 00:15:26).**

Se le corre de la nulidad interpuesta a la parte demandante.

Parte demandante – **Solicita negar la nulidad impetrada por el apoderado de la entidad accionada por cuanto la notificación se realizó en debidamente forma conforme al artículo 199 del CPACA (Min: 00:19:35 – 00:20:46)**

AUTO: Conforme los folios 45, 46, 47 del expediente y los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, el operador judicial **NIEGA** lo solicitado por la parte, aclarando que, una cosa es la notificación

RADICADO: 73001-33-40-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

que se surte con el mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales y otra diferente es él envió de la demanda y sus un complemento de la notificación ya surtida, además, se entiende que con el acuse de recibo de la notificación electrónica queda surtida con el mensaje enviado al buzón de correo electrónico, pues el envió por servicio postal simplemente es un complemento de la notificación que se surtió. **(Min 00:20:48 – 00:27:18)**

Parte demandante – **Conforme**

Parte demandada – **Interpone Recurso de Apelación solicitando además, el decreto de pruebas consistente en requerir a la secretaria del Juzgado para que anexe al proceso copia de la planilla y el RN de la guía mediante la cual se envió el traslado de la demanda y de los anexos a la entidad, junto al acuse de recibido (Min: 00:27:27 – 00:31:48)**

Se corre traslado a la parte demandante del recurso interpuesto.

Parte demandante: **Solicita negar y rechazar el recurso de apelación, teniendo en cuenta que no le asiste la razón a la accionada que dentro del proceso no se envió el traslado en físico de la demanda conforme a los oficios de envió que reposan en el expediente, además y según el artículo 243 del CPACA no procede el recurso de apelación. Por otro lado, argumenta que por derecho de petición la parte podía solicitar las pruebas que pretendía valer dentro de esta nulidad (Min: 00:32:47 – 00:34:36)**

AUTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente caso no procede recurso de apelación y en pro del principio al acceso a la administración de justicia y a la defensa judicial se le da tramite a titulo de recurso de reposición conforme al artículo 243 del CPACA. Ahora bien, el Despacho **NIEGA** el recurso de reposición y **CONFIRMA** la decisión adoptada, toda vez que, según el numeral 10 del artículo 78 ibídem el apoderado tenía el deber de agotar primero el trámite procesal mediante derecho de petición para obtener la prueba aquí solicitada, por otro lado, dentro del proceso reposa los oficios y el acuse de recibo de los correos electrónicos de las partes que confirman que la notificación se realizó en debida forma. **(Min 00:34:37 – 00:37:32)**

Continuando con la etapa de saneamiento, el despacho considera que no existen irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia, no configuración de caducidad y que las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. En silencio.

3. EXCEPCIONES

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

RADICADO: 73001-33-40-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

Revisada el expediente, se observa que la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** no contestó la demanda y por tanto, no propuso ninguna excepción.

4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Al respecto encontramos que el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., establece que constituirá requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, cuando se trate de asuntos en los que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, y que en los demás casos se podrá adelantar siempre y cuando no se encuentre prohibido expresamente.

En el caso concreto, el asunto materia de controversia gira en torno al reconocimiento y pago de unas prestaciones, la cual no admite la conciliación como requisito de procedibilidad, pues se debaten derechos mínimos e intransigibles y a la vez ciertos e indiscutibles.

Al respecto el H. Consejo de Estado, “Sección Segunda, Subsección A”, ha considerado que cuando se demanda en acción de nulidad y restablecimiento del derecho actos administrativos que disponen acerca de la concesión o negación de un derecho o prestación laboral irrenunciable e imprescriptible, no puede el juez exigir el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, pues se trata de un derecho cierto e indiscutible, frente al cual, no es viable la conciliación. (Sentencia del 1 de septiembre del 2009. Expediente: 2009 - 00817. M. P. Dr. Alfonso Vargas Rincón)²

En consecuencia, en el proceso que es objeto de la presente audiencia, no hay lugar a exigir el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

Por tanto, queda agotado este aspecto.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

- 5.1. Que el señor Samuel Franco López en fecha 24 de noviembre de 2016 y a través de apoderada judicial presentó petición ante el Director Ejecutivo de la Administración Judicial solicitando el reconocimiento de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario. (fl. 3 - 5)
- 5.2. Que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, mediante oficio N°. DESAJIB16-1546 del 25 de noviembre de 2016, dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, mediante el cual negó lo solicitado por el mismo (fl. 6 - 7)

² Citado en la obra Derecho Procesal Administrativo 8ª Edición, Palacio Hincapié Juan Ángel, Editorial Librería jurídica Sánchez L.T.D.A pág. 900.

RADICADO: 73001-33-40-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si el señor **SAMUEL FRANCO LÓPEZ** tiene derecho a que se le reajuste, reliquide y cancele la bonificación judicial como factor salarial para efectos del pago de todas las prestaciones sociales percibidas desde el año 2013 y en adelante, con fundamento en el artículo 3° de la Ley 4ª de 1992?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.**

7. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180 - 8 del CPACA se debería proceder a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concedería el uso de la palabra a cada una de ellas para que indicaran si tienen ánimo para llegar a un arreglo; sin embargo, por tratarse de un acto administrativo que dispone acerca de la concesión o negación de un derecho o prestación laboral irrenunciable e imprescriptible -como es el caso de prestaciones sociales, no puede el juez exigir la conciliación, pues se trata de un derecho cierto e indiscutible, frente al cual, no es viable la conciliación.

La parte demandada manifiesta que la postura del comité es no presentar fórmula de conciliación y la certificación se compromete a aportarla el lunes.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede a abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los

RADICADO: 73001-33-40-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS:

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3 - 8 del expediente.

8.1.2. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Oficiese a la Rama Judicial – Administración Judicial Seccional de Ibagué, para que allegue copia autentica del decreto de nombramiento y del acta de posesión del señor SAMUEL FRANCO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.956.758.
- Oficiese a la Rama Judicial – Administración Judicial Seccional de Ibagué, para que allegue certificación de los salarios y demás prestaciones sociales devengados por el accionante durante los años 2013 a la fecha, además certifique el tiempo de servicio prestado por el mismo ante dicha entidad pública.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- No solicitó la práctica de pruebas.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes y contra la misma solo procede el recurso de reposición, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada: **Conforme**

En esta instancia procesal, el Conjuez pone a consideración de las partes la siguiente propuesta: dado que se trata de pruebas documentales decretadas, la misma puede ser allegada al proceso por escrito y posteriormente se correrá traslado de esta por el término de tres (03) días a través de auto notificado por estado o se cita audiencia de pruebas para su incorporación, concediéndole el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien al respecto:

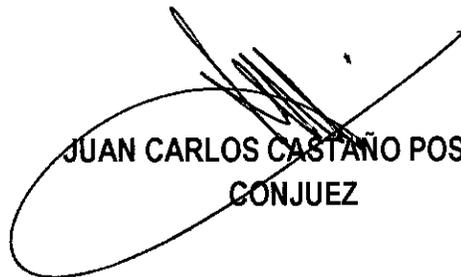
Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada: **Conforme**

Como quiera que parte demanda se encuentran de acuerdo con la incorporación y el traslado por escrito de la prueba documental decretada, que una vez llegada la documentación requerida, se correrá el traslado por escrito por el término de 3 días y posteriormente se correrá traslado de alegatos de conclusión.

RADICADO: 73001-33-40-012-2017-00035-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAMUEL FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y cincuenta de la mañana (09:50 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



**JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
CONJUEZ**

**NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
SECRETARIA AD- HOC**